

988

novecientos ochenta y ocho =

988

Año 1865

Juzg. de 1^o Inst.

San Sebastián

Especiamente

porción de la celda llamada Sius,
sit. en Alza, propia de D. María
Hirbe y Parada, fallecido e inventada
por su marido D. Juan Herrero, vecino

80
Vitoria

Novcientos ochenta y nueve =

989

Hay un rollo = Número de cuantos cincuen-
ta = En la Ciudad de Vitoria a veinte
y nueve de Octubre de mil ochocientos
nueve y cuatro ante mí el Licenciado
Don José Benito de Rota, Notario del
Colégio de la Excelentísima Audiencia
de Burgos vecino de aquella Ciudad antes
Escribano de su número y en presencia de
los testigos que después se expresarán con
parecía Don Juan Herro y Beitia, de
cincuenta y cinco años de edad, casado, pro-
prietario y comerciante y asegurando ha
llamado en el pliego jurídico de sus derechos
civiles con la aptitud legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato dijo que
obstante al bona de la menor Doña María
Yurber Parada segun se evidencia por
el adyunto testimonio y que por ser necese-
sario para otros usos recopie y aquí se
inserta.

Encomendado Vista la aceptación y juramento prece-
dentes por el Señor Don José Manuel
de Aguirre Miramón, Juez de pri-

mera instancia de este partido en mi
 testimonio dijo: que debta discernir y dis-
 cernida a Don Juan Herrera de este
 vicindario y comercio el oficio de cargo
 de tutor y curador de D.^a Dolores y
 D.^a Mandado y Turbe y Parada, con fi-
 randole amplio poder para que cuide
 de sus personas, educacion e intereses, ad-
 ministre sus bienes defendiendolos en todas
 las negocias que las ocurran, cuide con-
 tar a los que dotan dar las produccion
 delas d' su tiempo justificadas el mismo
 tutor y curador, a quien a faulta pa-
 ra substituir por su cuenta y riesgo
 este cargo u' otorgar poderes equivalentes en las
 cosas que por el no pueda intervenir, y
 de todo lo que practique en beneficio
 delas menores interpona S. S. su
 autoridad, quanto ha lugar en dere-
 cho dando de estas diligencias los tes-
 tigos que pidiere. Asi por este
 auto, lo proviyo, mando y firmo S. S.
 en Victoria a diez y nueve de Enero
 de mil ochocientos once y cinco de
 que doy fe. Jor. Manuel de Aguirre
 Miramon. Jor. Manuel de Aguirre
 Legido. Cequiuel

990

Novecientos noventa =
 Garcia de Andoin = por remita
 de las diligencias de su razon y en su
 remision por el Excmo. Real del mi-
 nistro de esta Real Audiencia y firmo en
 papel comun en esta provincia
 de Alava en Vitoria a diez y nueve de
 Enero de mil ochavientos cinquenta y
 cinco = Signado: Lic. Ezequiel Gar-
 cia de Andoin =

En consecuencia pues de las attri-
 buciones que le atribuye el cargo de cura
 dor de la villa, la ciudad y villa de
 Urdabe, por el presente publico instru-
 mento otorga, queda y confiere todo
 su poder cumplido especial y tan bas-
 tante como por derecho sea necesario
 a favor de Don Cayetano Salgado,
 vecino de San Sebastian a quien au-
 toriza con toda plenitud para que en
 presentacion de su persona e intereses de
 citada menor, ofrezca de y compare ante
 el Jefe de primera instancia de
 San Sebastian, o ante quien proceda
 la formacion de hallar procediendo
 aquella quieto y pacíficamente el ca-
 sero denominado Luis con todo sus

partenidos en la población de Olza,
jurisdicción de república San Sebastián,
presentándolo despuer original al Regis-
tro de la propiedad, formar la nota de
presentación en el diario, exigir su costo
cargarlo al recibo del título.

Para que esta care pueda oírse
también la correspondiente informa-
ción de necesidad y utilidad de la
venta de expresada finca, otorgando en
su día la escritura de venta con las
cláusulas y formalidades propias de
su naturaleza.

Pues para todo ello, con lo demás que
le sea incidente, dependiente y acces-
orio le da y confiere el poder mas amplio
y cumplido sin ninguna limitación
y expresa cláusula de que lo pueda
substituir las veces necesarias, revocar
sus substitutos y nombrar otros y prometer
tener por firme y válido cuanto en
virtud del presente poder fuere hecho
por el subscrito D. Cayetano Salgado o los
substitutos que nombrare, lo denuncio que si
fuere hecho por él en persona, pudiese
de luego lo aprueba y ratifica. Así

991

Novecientos noventa y uno =
 Lado y, otorga y firma siendo testigo
 Don Epifanio Urbina y Don Calisto
 Medio de este vintidario que aseguraron
 no tener excepción alguna para serlo,
 a quintos y otorgantes entera del dere-
 cho que la ley les concede para ser este
 instrumento por sí mismos, o para vir-
 sule leer, teniéndose fecho lo segundo por
 haber renunciado a lo primero de todo
 lo qual conviene y venidad del otor-
 gante doy fe. — Juan Herrero — Siga-
 do: Jori Benito de Rota — Yo el sus-
 crito Notario presente fui el otorgamiento
 del anterior poder: en cuya fe y con refe-
 renia a su matriz, que se distingue en
 mi registro con el número de cientos
 cincuenta, signo y finis en esta tercera
 hoja de papel común usual en esta
 jurisdicción de Alava, de un rdo anota da
 la saca = Hay un rdo: Jori Benito de
 Rota

Extractado conforme a la copia de poder
 presentada por Don Cayetano Salgado, a quien
 se le ha devuelto en cumplimiento de lo man-
 dado en providencia de esta fecha y en fe de ello,
 por remisión, signo, finis y rubrico en San-
 Sebastian a diez y siete de junio de mil

ochocientos, sesenta y cinco.



Jose Fran. Orlandi

[Faint signature or flourish]

Novcientos noventa y tres =

993



D. Fedeo Ruiz de Ogarrio, Alcalde Cons-
titucional de la Ciudad de San Sebastian

Certifico: que revisados los libros cata-
strales o de la propiedad resulta: que la
Casería denominada Sius, sita en el Barrio
de Aba jurisdicción de esta Ciudad, perteneció
a D.^a Maria Carmen Anigorena: que despues
paso a D. Manuel Murbe, por su consorte D.^a
Maria Juana Parada: que en la actualidad
la posee la hija de ambos D.^a Maria Murbe
y que las cuotas de contribucion que se han
exijido a dita finca para la dotacion del Culto
y Clero, unico reparto que se hace en esta Ciudad,
han sido satisfecho los cobros de la referida caseria,
por convenio, sin duda, con los propietarios que
la han venido poseyendo.

Y con remision, firmo en San Sebastian
a trece de Junio de mil ochocientos noventa y
cinco.

Fedeo Ruiz de Ogarrio

[Handwritten flourish or signature]

Y Novecientos noventa y cinco = 995
Sr. Juez de primera instancia de
este partido. C

D. Cayetano Salgado, vecino de esta
ciudad, en nombre y como apoderado de
D. Juan Ferrero y Beitia, vecino de lo
mismo, en virtud del poder que en debida
forma presento, ante V. d. parezco y digo:
que el expresado D. Juan Ferrero, es u-
rado de D.ª Maria Yturbe y Parada,
seguna justifica con el testimonio que se
halla inserto en la copia del poder pre-
sentado. C

Que la expresada D.ª Maria Yturbe
y Parada, procedente de la herencia
de su madre D.ª Maria Juana Parada
y de su hermana D.ª Dolores Yturbe y
Parada, posee la casería denominada
Suis, á saber: su mitad pro-indiviso des-
de el veinte de Enero de mil ochocientos,
cuarenta y cinco, en que falleció dicha su madre,
y la otra
mitad desde el veinte de Agosto de mil ochocientos,
cincuenta y siete, en que murió su expresada her-
mana, siendo la descripción de la finca la
que á continuación se expresa. C
Casería llamada Suis, señalada

con el número sesenta y ocho en el par-
tido de Alza jurisdicción de esta ciu-
dad, finca ruotica: ocupa un solar
de cabida de cinco treinta y seis metros
y treinta decímetros superficiales: se
compone de cuadra, una habitación
y devaran y confina por sus cuatro
puntos cardinales con sus propios pertene-
cidos, que son los siguientes.

Ciento cuarenta y cinco posturas
de a' cuatrocientos fines superficiales, equi-
valentes a' cuarenta y cinco áreas y
diez centiáreas de terreno sembrado y
manzanal en la porción de tierra que
está a' la inmediación del caserío.

Cuatrocientas treinta y nueve pos-
turas y ochenta centésimas ó sean ciento
treinta y seis áreas y setenta y ocho cen-
tiáreas de sembradío.

Ciento ochenta y ocho posturas y treinta
centésimas equivalentes a' cincuenta y
ochó áreas y cincuenta y seis centiáreas
de jaral fo'ven.

Ciento veinte y nueve posturas y
setenta centésimas ó sean cuarenta
áreas y treinta y cuatro centiáreas del

Novcientos noventa y seis =

996

herbal conatorce frenos, cuatro rollos, tres alios y dos nogales.

Veinte y ocho posturas y setenta centésimas ó sean ochavareas y noventa y dos centésimas de argomal.


Las precedentes cinco porciones que forman este redondo, circunscribe por el Este con pertenencias del caserío Ybarburu; por el Sur con las del mismo Ybarburu y Miran; por el Oeste con un camino carretil que llamo y por el Norte con propiedades de los caseríos Martillan y Ardiris.

Noventa y siete posturas equivalentes á treinta áreas y diez y siete centésimas de argomal en la otra porción de tierra.

Diez y ocho posturas y ochenta y cuatro centésimas ó sean cinco áreas y ochenta y cinco centésimas de herbal.

Por último ochenta y tres posturas y ochenta centésimas equivalentes á veintea y ocho áreas y veinte y seis centésimas de argomal.

Estas tres porciones que así bien forman este redondo, dividen por el Este con propiedad del caserío Arzac; al Sur con la de Ybarburu divididas con una regata; al Oeste con la continuación de la misma regata que se separa unido pertenencias de los caseríos Mercader y Miranda; y al Norte con jurisdicción del caserío Martillan.



Qui

La referida casaca de Luis tenet sobre sí
los gravámenes siguientes.

Un censo de cien ducados de capital y tres
ducados de vellon a crédito anual, sin quenta en
Escritura otorgada en nite de Febrero de
mil ochocientos veinte, ante el Escribano D.
Manuel Francisco de Ibaiz, numeral
que fue de esta Ciudad, sobre cuyo censo
se formalizó otra Escritura a nueve de Oc-
tubre de mil ochocientos cuarenta y siete ante
D. J. Antonio de Aguirre, Escribano
numeral que fue de Parages, su hijo D.
Felipe Ibaiz, ya difunto, el último dueño
de dicho censo.

Un préstamo de tres mil quinientos reales
de vellon hecho por D. Angel Gil
de Alcarin, vecino de esta Ciudad, al
interés de tres por ciento en virtud de escri-
tura de fecha veintey cuatro de Octubre de
mil ochocientos cuarenta, ante D. L.
S.orenzo Alzate, Notario, vecino de esta Ciu-
dad; sin quenta de mas tener otra carga real.

De la certificación que presento espe-
dida por el Alcalde de esta Ciudad, apa-
rece que la referida finca de Luis se halla en el
dia en el catastro de la propiedad de esta Ciudad a nombre de

Novecientos noventa y siete = 997

la indicada D.^a Maria Yturbe y Parada y con esta misma certificación se expresa y es una verdad que los quinientos pagaba la contribucion del culto y clero por haberse venido así haue muchos años.

Quedicha D.^a Maria Yturbe carece de título de dominio escrito de la capre sede finca de Luis y por ello le conviene inscribir su derecho en el registro de la propiedad de este partido judicial justificando previamente la posesion en que se halla y al efecto ofrezco en su nombre y en el de mi curador D.ⁿ Juan Herrero y Beitia la informacion que prevenida en el artículo 397 de la ley hipotecaria; y

A V. S. Suplico que habiendo preguntado el poder y la certificacion del que de hecho me he reservado admitirme la informacion que ofrezco y evauada que sea oyendo al Promotor fiscal mandar que la expresada finca de Luis sea inscrita en el registro de la propiedad de este partido a favor de la enuncionada D.^a Maria Yturbe y Parada y que al efecto se me entregue original el expediente; pues es conforme a justicia que pido. San Sebastian

havi diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Don J. Salgado

Enon digo: que el poder que he presentado
meinto para otros usos; y
A. V. suplico que reteniendo copia
cuando expediente, se me devuelva y pues
es igualmente justicia que pido. Fecha en
supra.

Don J. Salgado

Alto

Por presentada el poder y certificación
de que se hace meinto; en lo principal ver-
bare la información que se ofrece y en con-
to al otro, como se pide. Lo mandé asi-
firmar el Sr. D. Don Miguel de Labaca

998
Novecientos noventa y ocho =
Juez de paz Leovardo de esta ciudad de San
Sebastian, ejerciendo funciones de juez de primera
instancia del Partido de la misma, por ausencia del
propietario a diez y siete de Junio de mil ochocientos
noventa y ocho.

A José Miguel de Labaca

Fuente
José Juan Orendán

Al mismo día por el mismo motivo, que se
providencia precedente leyendole integramente
y entregando copia literal en el acto al Sr.
D. Cayetano Salgado, Jefe de guardias.

Salgado

Orendán

Ante mí de audiencia del Jefe
de primera instancia del Partido de
esta ciudad de San Sebastian a veinte y
ocho de Junio de mil ochocientos noventa y
ocho.

cinco ante el Sr D. Juan Miguel de
 Labara, Juez de paz de esta
 Ciudad, ejerciendo funciones de Juez de pri-
 mera instancia, del Partido de la ciudad
 por ausencia del Propietario, a presentacion
 de D. Joaquin Salgado, vecino de esta
 Ciudad, comparendo D. Angel Gutierrez
 Alcaniz, vecino tambien de esta ciudad y
 propietario, cuyas circunstancias justifican
 con la cedula de vecindad y recibo de
 haber pagado centavos como propie-
 tario, y habiendo jurado juramento de
 declarar la verdad examinado como testigo
 al tenor del recurso que precede, dijo
 que conoce a D. Maria Juana Parado
 y a su hijo D. Dolores Florido y Parado,
 y conoce tambien a D. Maria Florido y Par-
 do, y sabe de propia ciencia que esta
 se halla por ende la finca de vecindad
 de esta, en un alge, fundacion de esta ciu-
 dad, que se describe en dicho recurso,
 en nombre proprio, en esta forma
 de ser el año mil ochocientos cuarenta y

999

Novecientos noventa y nueve =
años, y la totalidad desde el año mil ochocen-
tos cincuenta y siete, habiendo adquirido la
mitad por muerte y herencia de un marido llamado
D. Moan Juan de Parado, y la otra mitad
por defunción de su mujer llamada herencia de
Dolores Yturbe Parado.

En esta declaracion leido que la fue y sabe
de la responsabilidad que contrae para
el caso de ser un hecho de deficiencia de capi-
tulo y ratifico expresando ser de edad de treinta
y dos años, firmo de su nombre y por
fe de ello yo el escribano as-

Labaca
Angelito de
Almuni

Auta un
Jore Fran. Oueda

Intercedida ante el mismo Sr. Juez de
paes en funciones del Sr. primer escriba-
nía y de mí el Escribano a igual pre-
sencia y comparicio D. José María Arzac,

vecino de esta Ciudad y propietario,
 cuyas circunstancias acredita con la
 cédula de vecindad y recibo de haber
 pagado contribución como propietario,
 y habiendo prestado juramento de declarar
 la verdad, examinado como el testigo
 anterior dijo que conoció a D.^a María
 Juana Parada que falleció hacia el
 año de mil ochocientos cuarenta y
 cinco y también a su hija D.^a Do-
 lores Gurbey y Parada que murió en
 el año mil ochocientos cincuenta y siete,
 conoció así bien a D.^a María Gurbey
 y Parada y le consta de una manera
 positiva que esta se halla en posesión
 de la finca denominada Sius, radicada
 en el territorio de esta Ciudad que
 se describe en el recurso que motiva estas
 diligencias, a nombre propio, su mi-
 tad pro indiviso desde que murió la
 citada madre D.^a María Juana Pa-
 rada y la otra mitad desde que
 falleció su dicha hermana D.^a Do-
 lores Gurbey y Parada.

En esta declaración consta que le
 fué responsable de la responsabilidad
 que conmueve en el caso del terminación

mit-

1,000

su deposicion se aprimo y ratifico expresando
por decidad de quinientos y seis años: feo
nro despues del Sr. Juez y enfe de ello
yo el Escribano

~~Labaca~~

Jos. Maria Arzay

Ante mi
Jose Man. Ordoñan

Ante
Comuniquen este expediente al Fiscal
fiscal del Juzgado. Lo cual asi se hizo
el Sr. D. Ramon Argala Lina, condecorado
de la Real Orden Americana de Isabel I
catolica y Juez de primera instancia del partido
de este condado de San Sebastian en el to
e primero de Julio de mil ochocientos veinte
y cinco.

Sy Ramon Argala

Ante mi
Jose Man. Ordoñan

Manimo dia yo el Escribano

figue la providencia precedida de la
yendola íntegramente y entregam
de copia literal en el auto al D.^o Clemente
Salgado, firma de que doy fe =
Salgado

Ondano
L. O.

su segunda notifique la providencia
reputada tambien con su lectura in-
tegra y entrega de copia literal en
el auto al Promotor fiscal. Lic. de Pina,
firma de que doy fe =

Pina
L. P.

Ondano
L. O.

L. P.


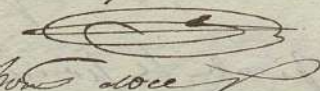
mil y uno =

1.001

El Promotor fiscal del Juzgado ha examinado este expediente promovido por el Cofradía de Sargado, como apoderado del Juan Herrero, vecino de Victoria, en curador por bienes de D. Masius Ybarbe y Parada, para justificar que este se halla en posesión de la finca denominada Vinos, radicada en la Población de Aste, jurisdicción de este Cofradía y dice que se han observado las formas establecidas en la Ley Hipotecaria, y opina que debe ordenarse la inscripción voluntaria en el registro de fecha diez y siete de Junio último =

Y en embargo como tiempo determinado lo que sea en el procedimiento en justicia que pide, San Sebastián ~~el~~ de Julio de mil ochocientos noventa y cinco =

D. José de Arana
Fiscal

 
Don José de Arana

Auto en la Ciudad de San Sebastián a 1 de Julio

de Juho de mil ochocientos veinte y cinco
 el Sr. D. Ramon Sargatz Lina, Comen-
 dador de la Real orden Armerena de
 Huel la Católica y Juez de primera instan-
 cia del Partido de la misma, Habiendo
 visto un informe en recibida a instancia
 de D. Cayetano Salgado, vecino de este con-
 do, como apoderado de D. Juan Floren-
 z y Nestic, vecino de Victoria y curador inter-
 de Sr. Maria Yturbe y Parado, para
 justificar que este, se halla porquiendo en
 nombre propio la cañera de un terreno de
 Sisa, radicada en la Poblacion de Alge,
 Jurisdiccion de este Condado.

Resultando que en este ha declarado
 sobre la certeza de la existencia de los testigos
 vecinos y propietarios, conforme al arti-
 culo trescienta noventa y uno de la
 Ley hipotecaria, de cuya dicha apare-
 ce justificada la posesion en que
 halla dicho Sr. Maria Yturbe y Parado,
 de la mencionada finca de Sisa.

Mil y dos =

1002

Resolviendo que pasado la referencia
al Cronista fiscal le ha devuelto me
nifestando hallarse conforme a lo prescrito
en la Ley hipotecaria.

Resolviendo que no se ha presentado ni en
deute alguno por persona alguna

Dijo: que debió aprobar y aprobarse
la referida información en ante la ley en
el derecho y en ante que le mencione de
fuerza de Jura sea inscrita en el Registro de la
propiedad de este Partido a favor de la ciudad
de Marín y Parada, con la clausu-
la de sin perjuicio de tercero de cuya de-
chencia, a cuyo efecto se otorga original este
expediente a D. Cayetano Salgado, y después
de verificada dicha inscripción se protocolizará
en el Registro del presente Curato y Notario. Así
por esta en ante lo proveyo y firmo dicho Jefe
de que yo el actuario doy fe.

[Firma manuscrita]

Ante mí
Jefe Juan Orendan
[Firma manuscrita]

Se

Heberkadas jeneralekin...
 las libranas...
 Diputación Foral de Gipuzkoa...
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800

unino de go el libranas notipago...
 videren precedente leyendala integramen
 te y entrega amb copia literal en el acto
 a D Cayetano Salgado, pñena de go
 de go Salgado

Oreundau

En segunda notipago el unino ante
 con igual letora integray entrega de
 copia literal en el acto al Pñesta fiscal
 de Pua y Guernca, pñena de go de go
 Pñe.

Oreundau



La anepta go el libranas de go con este
 fecha entrega una upedate a D Cayetano
 Salgado, que pñena en recibos, San Sebastian
 tran nota de fechos de mil ochocientos

resente y unino
 Salgado

Oreundau

Nota
 Con esta fecha se espe
 dido, pñena de go Cayetano
 Salgado la pñena de go
 copia de cada espñena,
 en papel común, por
 no ulame del sellado
 en esta pñencia de
 quinientos, dan te
 certian venite y
 cuatro de Julio de mil
 ochocientos y treinta
 y cinco.

Doy fe go el libranas de go con este fecha de
 bap de unino de oculto noventa y con go queda
 protocolizado en el expediente en un registro de libranas
 publicas del presente ano. San Sebastian venite y da de
 fechos de mil ochocientos treinta y cinco

San Sebastian
 Oreundau